



PROCESO: INTERDICCIÓN
DEMANDANTE: GLORIA STELLA SUÁREZ MENDOZA
RADICADO: 2014-00462-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 23 de agosto de 2022. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, dieciséis (16) de septiembre dos mil veintidós (2.022)

Conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, como quiera que dentro del presente asunto se profirió sentencia de fecha 24 de febrero de 2016 declarando en interdicción a los señores MANUEL ALEJANDRO MARTÍNEZ SUÁREZ y LINA MARÍA MARTÍNEZ SUÁREZ, se dispone:

1. **CITAR** de oficio a los señores MANUEL ALEJANDRO MARTÍNEZ SUÁREZ y LINA MARÍA MARTÍNEZ SUÁREZ; y a los señores GLORIA STELLA SUÁREZ MENDOZA y FRANCISCO HERNANDO MARTÍNEZ RUÍZ guardadores designados, para que comparezcan al Juzgado a través del correo electrónico del mismo, en el término de 5 días siguientes a la notificación de la presente decisión, manifestando si persisten las condiciones de salud mental que padecen los señores MANUEL ALEJANDRO MARTÍNEZ SUÁREZ y LINA MARÍA MARTÍNEZ SUÁREZ, si dichas personas están imposibilitadas para expresar su voluntad por cualquier medio de comunicación posible y si requieren de la adjudicación judicial de apoyos y en tal caso para qué acto jurídico y por cuánto tiempo.

2. Una vez exista manifestación por las partes antes indicadas de su interés en la adjudicación judicial de apoyos, por intermedio del Asistente Social adscrito al Juzgado, REALÍCESE entrevista a los señores MANUEL ALEJANDRO MARTÍNEZ SUÁREZ y LINA MARÍA MARTÍNEZ SUÁREZ, a fin de determinar si la presente decisión puede ser notificada y entendida por éstos, así como escuchar la voluntad y preferencia de los señores MANUEL ALEJANDRO MARTÍNEZ SUÁREZ y LINA MARÍA MARTÍNEZ SUÁREZ, quienes tienen medida de interdicción, si pueden o no oponerse a la adjudicación judicial que se pretenda, además de establecer la relación de confianza que haya entre éstos y los señores GLORIA STELLA SUÁREZ MENDOZA y FRANCISCO HERNANDO MARTÍNEZ RUÍZ.

Igualmente se advierte, que los citados en el momento de indicar si requieren la adjudicación, deben necesariamente aportar un informe de valoración de apoyos que debe consignar como mínimo los requisitos indicados en el numeral segundo del Artículo 56 ya referido y podrá realizarse en las entidades indicadas en el artículo 11 ídem.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 036 del 19 de septiembre de
2022.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ

Secretaria